



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Conciliación prejudicial
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00078-00
DEMANDANTE: Comercializadora JE Tours SAS
DEMANDADO: Contraloría General de la República

RESUELVE RECURSO

ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de mayo de 2022 se improbió el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes ante la Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos.

La decisión anterior decisión se notificó por estado el 10 de mayo de 2022 y por correo electrónico al día siguiente.

El 17 de mayo de 2022 se interpuso recurso de reposición en contra de la decisión anterior.

RAZONES DEL RECURSO

Como fundamento del recurso de reposición, la Comercializadora JE Tours SAS expuso que, de acuerdo con la información aportada por la apoderada de la Contraloría General de la Nación se pudo verificar que los servicios objeto de acuerdo conciliatorio fueron prestados en vigencia del contrato y a satisfacción de la entidad contratante.

En virtud de lo anterior, solicitó que se aplicara el principio de prevalencia material sustancial y se diera valor probatorio a la información allegada y que permitían aprobar el acuerdo de conciliación suscrito por las partes.

CONSIDERACIONES

El Despacho no repondrá la providencia recurrida, en tanto que el único reproche hecho por el recurrente es respecto al material probatorio que se tuvo en cuenta para improbar la conciliación, y una vez revisado nuevamente el material probatorio obrante en el expediente se tiene aportados los siguientes documentos:

Archivo 008

- Contrato N° 271 del 2 de agosto de 2019 (fls. 1-9)
- Aclaratoria al contrato N° 271 de 2019 (fls. 10-11)
- Acta de inicio del contrato N° 271 de 2019 (fl. 12)

- Acta de notificación personal de la Resolución N° 5619 (fl. 13)
- Adición y prórroga 1 al contrato N° 271 de 2019 (fls. 14-16)
- Adición 2 al contrato N° 271 de 2019 (fls. 17-20)
- Modificadorio N° 1 y Aclaratorio N° 2 al contrato N° 271 de 2019 (fls. 21-26)
- Tabla de saldo insoluto (fl. 27)
- Certificación de saldo adeudado suscrita por revisora fiscal (fl. 28).

Archivo 011

- Informe del 1 al 10 de noviembre de 2020

Archivo 012

- Cadena de correo electrónico de solicitud de tiquetes

Archivo 018

- Reporte de compromiso presupuestal de gastos N° 127319 en cuantía de \$1.000.000.000 (fls. 5-6)
- Reporte de compromiso presupuestal de gastos N° 127319 en cuantía de \$45.224.310 (fls. 7-8)
- Reporte de compromiso presupuestal de gastos N° 77719 en cuantía de \$1.700.000.000 (fl. 9)

Archivo 019

- Contrato N° 271 del 2 de agosto de 2019 (fls. 3-11)
- Aclaratoria al contrato N° 271 de 2019 (fls. 12-13)
- Acta de inicio del contrato N° 271 de 2019 (fl. 14)
- Acta de notificación personal de la Resolución N° 5619 (fl. 15)
- Adición y prórroga 1 al contrato N° 271 de 2019 (fls. 16-18)
- Modificadorio N° 1 y Aclaratorio N° 2 al contrato N° 271 de 2019 (fls. 19-24)
- Adición 2 al contrato N° 271 de 2019 (fls. 25-28)
- Facturas de ventas Nros. F214263, F214264, F214265, F214266, F214267, F214268, F214269, F214270, F214271, F214272 (fls. 29-38)
- Informe del 1 al 10 de noviembre de 2020 (fls. 39-44)
- Facturas de ventas Nros. F214257, F214258, F214258, F214259, F214260, F214262, F214281, F214282, F214283, F214285, F214286, F214290, F214292, F214297, F214298, F214299, F214301, F214302, F214303, F214274, F214275, F214276, F214277, F214278, F214279 Y F214280 (fls. 45-70).

De lo anterior se resalta que, tal y como se expuso en la providencia recurrida, al expediente únicamente se aportó la adición N° 1 y prórroga N° 1 al contrato 271 de 2019, por lo que se tiene por acreditado que el plazo contractual era hasta el 30 de marzo de 2020.

Como quiera que no se aportó documento de prórroga que avale la ejecución de obligaciones contractuales en meses posteriores a la finalización del plazo contractual, la decisión de improbar el acuerdo conciliatorio se encuentra ajustada a derecho, razón por la que se confirmará la decisión recurrida, máxime si se tiene en cuenta que el reparo era la supuesta inobservancia del material probatorio y como quedó

M. DE CONTROL: Conciliación prejudicial
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00078-00
DEMANDANTE: Comercializadora JE Tours SAS
DEMANDADO: Contraloría General de la República

3

demostrado, el Despacho analizó la totalidad de los documentos obrantes en el expediente.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 10 de mayo de 2022 que improbió el presente acuerdo de conciliación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

S.R.



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98db80795b4ef1371ac0af10af5c6eeb33ec38682058c99b045682109191df1b**

Documento generado en 14/09/2022 07:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>